



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN



RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SD-14

0030157

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la señorita Superintendente de Compañías y Valores, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías, se halla investido de la facultad de declarar la disolución y ordenar la liquidación de las compañías que habiendo sido declaradas inactivas, persistan en tal situación;

QUE habiendo transcurrido más de treinta días desde la fecha en que fuera declarada la Inactividad de las Compañías constantes en este considerando, se encuentran incursas en la causal de Disolución prevista en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías, las siguientes compañías:

EXP.	COMPAÑÍA	NOTARÍA	CANTÓN NOTARÍA	FECHA ESC.	FECHA REG. MERC.	CANTÓN REG. MERC.
118072	AGROMARKET S.A.	37	GUAYAQUIL	27/12/2004	30/01/2005	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)
117545	AROSOR S.A.	25	GUAYAQUIL	17/11/2004	01/12/2004	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)
124175	ASESORIA EMPRESARIAL TECNICA S.A. C&F	30	GUAYAQUIL	14/08/2006	23/08/2006	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)
126835	BUCA Y ECORUTA S. A	16	GUAYAQUIL	03/04/2007	09/05/2007	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)
116901	CEOT ELECTRONIC S.A.	2	DURÁN	18/08/2004	15/09/2004	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)
147891	CIA. DE TRICIMOTOS TRICIBUCA Y S.A.	16	GUAYAQUIL	05/03/2012	25/04/2012	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)
164730	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GENERAL ELIZALDE GEELIZALTRANS S.A.	30	GUAYAQUIL	15/08/2012	12/09/2012	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)
113732	CONSTRUINTER S.A.	30	GUAYAQUIL	08/10/2003	27/10/2003	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)
115037	CORTRAL S.A.	30	GUAYAQUIL	10/02/2004	19/03/2004	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)
62951	FERRIZARATE S.A.	29	GUAYAQUIL	28/04/2009	25/05/2009	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)
136066	LABO-MED BUCA Y S.A.	1	MILAGRO	30/09/2009	18/11/2009	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)
118774	LIONI S.A.	10	GUAYAQUIL	24/01/2005	14/03/2005	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)
134144	MULTIGRASS S.A.	30	GUAYAQUIL	16/03/2009	02/04/2009	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)
121102	OETUM S.A.	30	GUAYAQUIL	06/10/2005	11/11/2005	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)
121553	RESENDE S.A.	16	GUAYAQUIL	24/11/2005	12/12/2005	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)
117010	SERVICIO MEDICO FAMILIAR SERMEFA C. LTDA.	29	GUAYAQUIL	28/05/2004	24/09/2004	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)
117333	VISOLANTI S.A.	7	GUAYAQUIL	20/10/2004	04/11/2004	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías y Valores, mediante Resolución No. ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SC-INA F-DNTH-2014-111 de 19 mayo de 2014.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN**



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías mencionadas en el cuarto considerando de esta Resolución por estar incursas en la causal de Disolución prevista en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web Institucional; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACIÓN una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación".

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios señalados en esta Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando cuarto de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes Inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

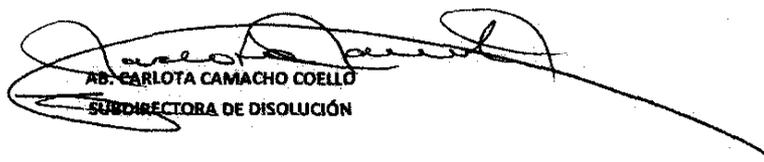
ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, para los fines consiguientes.

ARTICULO UNDECIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remitase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, al

17 7 NOV 2014


AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CCC/CBA.-